



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00261-2013-Q/TC  
DEL SANTA  
ÁNGEL LUJÁN RODRÍGUEZ

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 19 de junio de 2014

**VISTO**

El recurso de queja presentado por don Ángel Luján Rodríguez; y,

**ATENDIENDO A**

- 
- Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
  - Que, de otro lado, según lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta se expida conforme a ley.
  - Que el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
  - Que en el presente caso, el recurrente ha omitido anexar copias de las cédulas de notificación; por consiguiente, debe cumplir con presentar copias certificadas por abogado de las mencionadas piezas procesales, las cuales son necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00261-2013-Q/TC  
DEL SANTA  
ÁNGEL LUJÁN RODRÍGUEZ

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar la omisión advertida en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivamiento definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Lo que certifico:*

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL